

OFICIO N° 7-2017-JE/CAA

Arequipa, 4 de diciembre de 2017.

SEÑOR DOCTOR:

JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ ZANABRIA

DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

De mi consideración:

Me dirijo a usted en mi condición de secretario del Jurado Electoral para el proceso de renovación de Junta Directiva periodo 2018-2019, a fin de comunicarle lo siguiente:

1. Habiendo sesionado el día de la fecha el Jurado Electoral, reanudando la sesión de fecha 2 de diciembre de 2017, la misma que fue interrumpida por actos de vandalismo, es que se procede a hacer entrega del Acta Extraprotocolar de Presencia levantada por el Señor Notario Julio Escarza Benítez y las Resoluciones N° 13 y 14; así como la Resolución N° 15-2017-JE-CAA, a través de la cual se declara ganadora del presente proceso electoral a la Lista N° 1 y se proclama Decano al señor abogado José Humberto Arce Villafuerte; así como se considera en segundo lugar a la Lista N° 3, correspondiéndole participar con dos accesitarios de la Junta Directiva.
2. Así mismo, solicitamos a usted se sirva disponer la publicación del contenido de la Resolución N° 015-2017-JE-CAA y los anexos que acompañan la misma, tanto en los periódicos murales del Local Institucional y Club del Abogado, portal web y cuentas de redes sociales, así como en el diario encargado de los Avisos Judiciales por única vez.
3. Finalmente, habiendo culminado nuestra designación estatutaria, solicitamos a usted tenga por cumplido el mandato que nos confirieran los Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, haciendo en este acto el suscrito entrega del acervo documentario y mobiliario entregado, al haber quedado desactivado el Jurado Electoral por disposición Estatutaria.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



CÉSAR FERNANDO PASTOR BRICEÑO
SECRETARIO DEL JURADO ELECTORAL

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA	
Sucesor de la Academia Lauretana	
MESA DE PARTES	
05 DIC. 2017	
N° Registro 3189	Hora 8.30
Firma: 	Folio: 7



NOTARIA ESCARZA

JULIO E. ESCARZA BENÍTEZ
ABOGADO - NOTARIO

ACTA EXTRAPROTOCOLAR DE PRESENCIA

EN AREQUIPA, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (02.12.2017); YO, **JULIO E. ESCARZA BENÍTEZ**, ABOGADO - NOTARIO DE AREQUIPA, CON DNI N° 29535743, A SOLICITUD DE LA GERENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA KATHERINE RIVERA MUÑOZ PONCE DE LEÓN, SEGÚN OFICIO N° 500-2017-CAA/D DE FECHA 01.12.2017; ME CONSTITUI EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DEL CLUB DEL ABOGADO, UBICADO EN AVENIDA ALFONSO UGARTE S/N, DISTRITO JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO AREQUIPA, CON EL FIN DE CONSTATAR Y DAR FE DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA 2018-2019.=====

PRESENTE EN DICHO LUGAR FUI RECIBIDO POR EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA, JOSÉ ALEJANDRO SUAREZ ZANABRIA (DNI N° 29263741) Y POR EL PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ABOGADO MARLON HUMBERTO DE LA CRUZ CARPIO (DNI N° 42533565).=====

A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA INDICADO NO SE PUDO INSTALAR LA ASAMBLEA GENERAL POR FALTA DE QUÓRUM.=====

A HORAS NUEVE CON TREINTA MINUTOS, EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA, JOSÉ ALEJANDRO SUAREZ ZANABRIA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DIO POR INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL CEDIENDO LA CONDUCCIÓN DE LA MISMA AL PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ABOGADO MARLON HUMBERTO DE LA CRUZ CARPIO.=====

A CONTINUACIÓN SE INSTALARON DIECISIETE (17) MESAS DE SUFRAGIO, ENTREGANDO A LOS MIEMBROS DE CADA MESA EL CORRESPONDIENTE MATERIAL ELECTORAL.=====

A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SE CERRÓ LA PUERTA PRINCIPAL Y EN SEGUIDA SE INICIÓ EL ESCRUTINIO A CARGO DE LOS MIEMBROS DE CADA UNA DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.=====

A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, NOS REUNIMOS EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CONTINUO AL CENTRO DE CONVENCIONES, LOS MIEMBROS DEL JURADO ELECTORAL EN PLENO, PRESIDIDO POR EL ABOGADO MARLON HUMBERTO DE LA CRUZ CARPIO, CON DNI N° 42533565, E INTEGRADO POR LOS ABOGADOS ROSA MARÍA ARÉVALO HERRERA, CON DNI N° 29224895; GERARDO ZEGARRA FLOREZ, CON D N° 29517074; LUIS ALFREDO PAREDES ALIAGA, CON DNI N° 29624638; Y, CÉSAR FERNANDO PASTOR BRICEÑO, CON DNI N° 46416185. TAMBIÉN ESTUVIERON PRESENTES LOS SEÑORES ABOGADOS CHRISTIAN RUBÉN VIZCARRA ADRIANO, CON DNI N° 29733100 Y JERÓNIMO MIGUEL GUTIÉRREZ SONCCO, CON DNI N° 29308320, EN CALIDAD DE PERSONEROS LEGALES DE LAS LISTAS 1 Y 3 RESPECTIVAMENTE.=====

EN SESIÓN DEL JURADO ELECTORAL SE PROCEDIÓ A RESOLVER LAS IMPUGNACIONES DE VOTOS DE CADA UNA DE LAS MESAS DE SUFRAGIO, LAS IMPUGNACIONES DE TRES MESAS DE SUFRAGIO Y AL CONTEO GENERAL DE LOS VOTOS EMITIDOS SOBRE LA BASE DE LAS HOJAS DE TRABAJO DE CADA UNA DE





NOTARIA ESCARZA

JULIO E. ESCARZA BENÍTEZ
ABOGADO - NOTARIO

LAS MESAS DE SUFRAGIO.=====

EL RESULTADO DEL CONTEO GENERAL DE VOTOS, APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL JURADO ELECTORAL ES EL SIGUIENTE:=====

LISTA N° 1.- 991 VOTOS VÁLIDOS (1ER LUGAR).=====

LISTA N° 2.- 185 VOTOS VÁLIDOS (3ER LUGAR).=====

LISTA N° 3.- 987 VOTOS VÁLIDOS (2DO LUGAR).=====

LISTA N° 4.- 57 VOTOS VÁLIDOS (5TO LUGAR).=====

LISTA N° 5.- 101 VOTOS VÁLIDOS (4TO LUGAR).=====

NULOS: 114 VOTOS=====

BLANCOS: 9 VOTOS=====

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 2444 VOTOS=====

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS APROXIMADAMENTE, IRRUMPIERON EN FORMA VIOLENTA UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES DE LA LISTA NÚMERO TRES, CON EVIDENTES SIGNOS DE EBRIEDAD, QUIENES A VIVA FUERZA ROMPIERON LAS PUERTAS DE VIDRIO DEL SALÓN EN DONDE ESTÁBAMOS REUNIDOS, INGRESARON RAUDAMENTE DESTROZANDO LA COMPUTADORA EN LA QUE EL JURADO ELECTORAL ESTABA REDACTANDO EL ACTA FINAL. ASÍ MISMO SE APROPIARON DE TODO EL MATERIAL ELECTORAL Y AGREDIERON FÍSICA Y VERBALMENTE A ALGUNOS MIEMBROS DEL JURADO ELECTORAL; TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE EL ABOGADO ALFREDO ÁLVAREZ DÍAZ, QUIEN REFIRIÓ QUE SE ESTABA TRAMANDO UN FRAUDE Y AGREDIÓ VERBALMENTE AL PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL. =====

SE HIZO PRESENTE TAMBIÉN EL FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO GINO VALDIVIA GUEROLA Y LA FISCAL DE TURNO ANA CECILIA CORDERO, QUIENES CONSTATARON QUE LOS AGRESORES NO NOS PERMITÍAN RETIRARNOS. SIENDO APROXIMADAMENTE LAS VEINTITRÉS HORAS, TODA VEZ QUE NO EXISTÍAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES, CON LA PROTECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS POLICIALES, EL JURADO ELECTORAL Y EL SUSCRITO NOS RETIRAMOS DEL LOCAL DEL CLUB DEL ABOGADO, SIN PODERSE PROCLAMAR LOS RESULTADOS OFICIALES FINALES, CON LO QUE CONCLUYÓ LA DILIGENCIA.=====

SE PROCEDE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA EL DÍA DE HOY CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 98° Y 99° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049.=====

SE EMITE LA PRESENTE ACTA EXTRAPROTOCOLAR EN DUPLICADO. =====



JULIO E. ESCARZA BENÍTEZ
NOTARIO DE AREQUIPA

RESOLUCION N° 013-2017-JE-CAA

Arequipa, 04 de Diciembre 2017

VISTOS: El pedido de anulación de la Mesa N° 10 formulada por el personero de mesa por la Lista N° 1 abogado Ithamar Medina Galvez, y los fundamentos expuestos por los Personeros Legales de la Lista N° 1 y Lista N° 3 ante el Jurado Electoral; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Es fundamento del impugnante que la referida Mesa N° 10 debería ser anulada porque los miembros de mesa que han estado a cargo del acto electoral ninguno de ellos ha sido un miembro de mesa titular o suplente. El Personero Legal de la Lista N° 3 sostiene que no existe fundamento alguno para anular dicha mesa por cuanto la instalación de la misma contó con la autorización del Jurado Electoral.

Segundo.- Para ello, deberá de tenerse que al principio del acto electoral (9:30 am), la referida mesa no contaba con la presencia de ninguno de los 3 miembros titulares ni 6 miembros suplentes designados por el Jurado Electoral, razón por la que para viabilizar el acto electoral se procedió a invitar a los abogados votantes de dicha mesa a que asumieran voluntariamente tal cargo, llegando a componerse estas mesas con miembros de mesa voluntarios recién a las 10:45 am aproximadamente, permitiéndose llevar adelante la elección en dicha Mesa hasta el cierre de la votación.


Tercero.- Es decir, la presencia de miembros de mesa voluntarios en lugar de viciar el proceso electoral, ha permitido la viabilización del mismo, por cuanto de no haberse contado con dichos abogados la mesa no habría llegado a instalarse, impidiendo que los abogados pudiesen traducir su intención electoral, razón por la que este Jurado Electoral no encuentra fundamentos suficientes para anular dicha mesa.


FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:


PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de anulación de la Mesa N° 10 solicitado por el respectivo Personero de Mesa así como el Personero Legal de la Lista N° 1.

SEGUNDO.- DISPONGASE la contabilización de los votos emitidos en la Mesa N° 10.

TOMESE RAZON Y HÁGASE SABER.-


MARLON H. DE LA CRUZ CARRIO
42533563
PRESIDENTE JURADO ELECTORAL




SECRETARIO
JURADO ELECTORAL

Rosa Arévalo H
DNI. 29224895

RESOLUCION N° 014-2017-JE-CAA

Arequipa, 04 de Diciembre 2017

VISTOS: Los pedidos de anulación de las Mesas N° 16 y N° 17 formulados por el Personero Legal de la Lista N° 1 así como los fundamentos expuestos por el Personero Legal de la Lista N° 3 ante el Jurado Electoral; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Es fundamento del impugnante que las referidas Mesas N° 16 y N° 17 deberían de ser anuladas porque los abogados votantes en dichas mesas fueron incorporados al Padrón Electoral en fecha posterior al 24 de noviembre 2017 a las 13:00 horas (fecha y hora de publicación según Cronograma Electoral) y que a su vez éstos abogados no se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales por lo que no podrían encontrarse habilitados para participar en dicha elección. De igual manera sostiene que existen muchos abogados recientemente incorporados entre los meses de septiembre a noviembre de 2017, lo que pese a no superar los más de 03 meses de impuntualidad de pagos de cuotas sociales a la fecha de elección, el Jurado Electoral no ha permitido su participación en dicho proceso, lo que supone un tratamiento dispar que contraviene el principio de igualdad. El Personero Legal de la Lista N° 3 sostiene que no existe fundamento para anular dichas mesas por cuanto la habilitación de las mismas contó con la autorización del Jurado Electoral, siendo que inclusive fueron sorteados los respectivos miembros de mesa, se procedió a su instalación y los abogados votantes realizaron regularmente su votación ante dicha mesa, razón por la que considera no existe fundamento alguno para su anulación.

Segundo.- Al respecto, deberá de tenerse presente que las Mesas N° 16 y 17 fueron incorporadas al Padrón Electoral en razón a la comunicación EXTEMPORANEAMENTE remitida por la Gerencia del Colegio de Abogados de Arequipa en fecha 24 de noviembre 2017 a horas 20:34, es decir, cuando el Jurado Electoral se encontraba realizando el sorteo de miembros de mesa titulares y suplentes. En esa oportunidad, el Jurado Electoral tomó la decisión de permitir la incorporación de dichos abogados en mesas independientes y ajenas al resto de mesas sorteadas conforme al Padrón Electoral originariamente publicado, precisamente porque de la información proporcionada por la Gerente del Colegio de Abogados de Arequipa se daba referencia que los 557 abogados indicados en tal documentación contaban con deuda de cuotas sociales pendientes de cancelación pero con suscripciones de Convenios de Descuento por Planilla. El Jurado Electoral mantuvo independientes a las Mesas N° 1 a N° 15 de las Mesas N° 16 y N° 17 por cuanto era consciente que al existir comunicación expresa de deuda pendiente, las partes interesadas y personeros legales tendrían la posibilidad de cuestionar en la oportunidad que correspondiese dicha situación, razón por la que un eventual cuestionamiento a dicha mesas no perjudicaría la conformación, designación y votación de las Mesas N° 1 a N° 15. En esa oportunidad la miembro titular del Jurado Electoral Dra. Rosa Arévalo manifestó su disconformidad con esta incorporación por cuanto consideraba que el Jurado Electoral debería de mantener las mesas de elección según el Padrón Electoral originario.

Tercero.- Asimismo, debe tenerse presente que durante la última semana previa al acto electoral, muchos abogados incorporados entre los meses de septiembre a noviembre 2017 manifestaron su disconformidad por no obrar en el Padrón Electoral, reclamos verbales a los que este Jurado Electoral ha tomado conocimiento en forma directa. Resulta evidente que los abogados que conforman las Listas N° 16 y 17 a la fecha de elección tenían deudas pendientes por cuotas sociales, empero el Jurado Electoral no podría declararlos INHABILES por cuánto esta función compete exclusivamente a la actual Junta Directiva y Gerencia del Colegio de Abogados de Arequipa, empero ello no impide que de forma directa los personeros legales puedan impugnar



Handwritten signatures of the members of the Electoral Jury, including the titular member Dra. Rosa Arévalo.

dicha votación por cuanto el escenario de votación sí resulta siendo competencia del Jurado Electoral por tener éste facultades de revisión del proceso electoral en tanto éste se venga realizando.

Cuarto.- Adicionalmente, debe tenerse presente que los reclamos de los 128 abogados no integrantes del Padrón Electoral (abogados recientemente incorporados entre los meses septiembre a noviembre 2017), constituye un hecho posterior a la emisión de la Resolución de incorporación de los mismos al Padrón Electoral así como resultan legítimas por cuanto su habilidad también resulta siendo manifiesta, razón por la que éstos no merecían un trato dispar; sin embargo este Jurado Electoral deja constancia que la exclusión de éstos es exclusiva responsabilidad de la Gerente del Colegio de Abogados de Arequipa quien informó de esta situación también en forma extemporánea (28 de noviembre 2017). Este Jurado Electoral considera que esta extemporánea conformación del Padrón Electoral podría haberse evitado si tan solo la referida Gerente hubiera actuado con diligencia mínima y hubiera alcanzado una información completa de los abogados habilitados al cierre del Padrón Electoral ocurrido el 23 de noviembre de 2017. Asimismo deberá de agregarse que durante el desarrollo del acto electoral (02 de diciembre 2017) sendos abogados votantes en las Mesas N° 16 y N° 17 manifestaron a los miembros del Jurado Electoral su sorpresa por encontrarse en el Padrón Electoral pese a ser conscientes de su condición de deudores de cuotas sociales y que nunca habían suscrito convenios de fraccionamiento de pago, situación que denota la irregularidad en la información brindada por la Gerente del Colegio de Abogados de Arequipa. Es decir, la propia administración del Colegio de Abogados de Arequipa ha inducido a error al Jurado Electoral al entregar una información que no se condice con la realidad, motivo por el que el error no genera derecho.

Quinto.- Por tales fundamentos, este Jurado Electoral es de la decisión que existen vicios insubsanables en la votación realizada en las Mesas N° 16 y 17 por cuanto los abogados votantes de las mismas no se encontraban al día en el pago de sus cuotas sociales, razón por la que avalar y legitimar dicha votación distorsionaría la voluntad de aquellos abogados que sí han venido y vienen cumpliendo con sus cuotas sociales y que han integrado las Mesas N° 1 a N° 15. Para tal efecto, este Jurado Electoral reconoce su competencia para calificar un vicio de esta naturaleza inclusive en la misma etapa de conteo de resultados de mesas, por cuanto éste es el órgano electoral definitivo de TODO el proceso electoral, siendo que al momento de emisión de la presente resolución el proceso electoral aun no había concluido.


Sexto.- El presidente del Jurado Electoral en discordia deja constancia que a su criterio, no correspondería la anulación de las Mesas N° 16 y 17 porque se ha permitido que los abogados votantes de dicha mesa sean convocados para la elección, razón por la que cualquier etapa de cuestionamiento habría precluido.


FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:



PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el pedido de anulación de las Mesa N° 16 y N° 17 solicitado por el Personero Legal de la Lista N° 1.

SEGUNDO.- DISPONGASE la NO contabilización de los votos emitidos en las Mesa N° 16 y N° 17.

TOMESE RAZON Y HÁGASE SABER.-


MARION H. DE LA CRUZ CARPIO
42933565
PRESIDENTE JURADO ELECTORAL


SECRETARIO
JURADO ELECTORAL

Rosa Aruvalob
DNI. 29224845

RESOLUCION N° 015-2017-JE-CAA

Arequipa, 04 de Diciembre 2017

VISTOS: Los resultados obtenidos en el acto electoral realizado el 02 de diciembre 2017, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que del resultado de las mesas habilitadas para el referido acto electoral, se ha determinado en presencia del Notario Público Julio Escarza Benites los siguientes resultados:

Lista N° 1.- 991 votos válidos (1ER LUGAR).

Lista N° 2.- 185 votos válidos (3er Lugar).

Lista N° 3.- 987 votos válidos (2DO LUGAR).

Lista N° 4.- 57 votos válidos (5to Lugar).

Lista N° 5.- 101 votos válidos (4to Lugar).

Nulos: 114 votos

Blancos: 9 votos

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 2444 VOTOS

Segundo.- Téngase presente que pese a las agresiones sufridas por el Jurado Electoral por parte de simpatizantes de la Lista N° 3 así como del propio candidato a Decano por dicha Lista abogado Alfredo Álvarez Díaz a las 9:00 pm aproximadamente del día 02 de diciembre de 2017 mientras el Jurado Electoral aún se encontraba sesionando y contabilizando los resultados de elección, los resultados de contabilización de mesas contaban con la verificación presencial del Notario Julio Escarza Benites, información a la que el Jurado Electoral se remite para la emisión de la presente resolución.

Tercero.- De igual forma se deja constancia que la publicación de estos resultados y la respectiva proclamación regulada en el artículo 112° del Estatuto, el Jurado Electoral se ha visto obligado a emitir recién el día lunes 04 de diciembre 2017 (día hábil inmediato al acto electoral), en razón a la carencia de garantías sobre la seguridad personal de los miembros del Jurado Electoral en pleno según lo informado en el considerando precedente.


FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:



PRIMERO.- DECLARAR A LA LISTA N° 1 GANADORA DE LA ELECCIÓN DE RENOVACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, COMISIÓN DE FORMACIÓN JURIDICA ACADEMIA LAURETANA, COMISION REVISORA DE CUENTAS, COMISIÓN DEPORTIVA Y DELEGADOS PROVINCIALES PARA EL PERIODO 2018-2019.

En consecuencia, se declara al abogado JOSE HUMBERTO ARCE VILLAFUERTE como NUEVO DECANO del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa por dicho periodo.

SEGUNDO.- DECLARAR QUE LA LISTA N° 3, conforme al artículo 111° del Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa y el lugar obtenido en el resultado electoral, tiene derecho a conformar la Junta Directiva con los 02 miembros accesorios de la Dirección de Extensión Cultural y la Dirección de Actividades Deportivas.

TÓMESE RAZON Y HÁGASE SABER.


MARLON H. DE LA CRUZ CARDO
42533565
PRESIDENTE JURADO ELECTORAL


SECRETARIO
JURADO ELECTORAL

Rosay Arcuvalos
D.N.I. 29224893